



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08001333300620170016500
Medio de control o Acción	Reparación Directa
Demandante	LUIS JOSE ALVERINA BONETT Y OTROS
Demandado	Nación – Ministerio de Salud – Departamento Nacional de Planeación- CAPRECOM y Clínica los Almendros S.A.S
Juez (a)	MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO

CONSIDERACIONES

En el informe que antecede, el Secretario da cuenta que el 20 de marzo de 2019, se efectuó el traslado de las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial 27 de noviembre de 2018.

Así las cosas, y con fundamento en el artículo 181 del CPACA, el Despacho declarará precluido el período probatorio, y ordenará la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, por considerarse innecesaria la audiencia de alegación y juzgamiento.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: DECLÁRESE precluido el periodo probatorio.

SEGUNDO: PRESCÍNDASE de la audiencia de alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ORDÉNESE la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia; vencido dicho plazo, el Despacho dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar el concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO Nº DE HOY A LAS 15 MAYO 2019 GERMAN BUSTOS GONZÁLEZ SECRETARIO SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA
